

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la sustitución y baja del molde utilizado hasta el presente año para la producción del sello "X", así como el nuevo modelo de sello "X" para utilizarse en futuros procesos democráticos de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 13 de diciembre de 2002, mediante Acuerdo del otrora Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-154-02, se aprobaron los modelos de los materiales electorales que se utilizaron durante el Proceso Electoral Local del año 2003. Entre ellos, y por primera ocasión, el sello "X".
- II. El 14 de mayo de 2004, se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), la cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el 17 de mayo del mismo año.
- III. El 27 de mayo de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Participación.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- VI. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

- VII.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- VIII.** El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformó el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, así como diversas disposiciones de la misma y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- IX.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- X.** El 17 de noviembre de 2016, se publicaron las últimas reformas a la referida Ley de Participación en la Gaceta Oficial.
- XI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación y del Código Penal para el Distrito Federal.

- XIII.** A partir de la aprobación de uso del sello "X", en el año 2002, ha sido distribuido en todas las mesas aprobadas por el Consejo General, en los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, destacando que con la Reforma Electoral el Instituto Nacional aprobó su inclusión en las mesas directivas de casilla únicas, por lo que a partir de 2014, este material electoral está disponible para uso de todas y todos los ciudadanos con discapacidad motriz en las extremidades que acudan a votar (a nivel local y federal), o en su caso, votar u opinar en procedimientos de Participación Ciudadana en esta Ciudad. Por otra parte, el molde para la producción del actual sello "X", ha sido prestado al Instituto Electoral del Estado de México para producciones en diversos Procesos Electorales, en dicha Entidad.
- XIV.** El 18 de octubre de 2018, la Comisión, mediante Acuerdo COEG/98/18, con base en el Informe presentado en la Novena y Décima Sesiones Ordinarias del presente año por la Dirección de Organización, aprobó someter a la consideración del Consejo General, el presente Acuerdo, el cual se acompaña de una carpeta que detalla el diseño del nuevo modelo de sello "X", con la finalidad de que se pueda utilizar en futuros procesos democráticos de la Ciudad de México y que, como anexo forma parte integral de éste.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local.
4. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; 6, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y

obligaciones de la ciudadanía de la Ciudad de México votar en los mecanismos previstos de Participación Ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. Que el artículo 32, numeral 1, fracción V de la Ley General señala que el Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, tendrá atribuciones en materia de reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de la documentación electoral.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I, VII y VIII, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

9. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
11. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
12. Que en términos de los artículos 32 y 33, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

13. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la Participación Ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la Participación Ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
14. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, -en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones-, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
15. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I, así como el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

16. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
17. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
18. Que el artículo 50 fracciones I, II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
19. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
20. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la(el) Consejera(o) Presidenta(e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos

con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

21. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión), la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Organización, de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.
22. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
23. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones la de diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional, procurando que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores.

24. Que en términos de lo previsto en el artículo 96, fracciones II, VII, IX y XXIV del Código la Dirección de Organización instrumenta el Programa de Organización y Geoestadística Electoral; procura que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; elabora y propone a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
25. Que el artículo 386, párrafo primero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el INE, en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de Boletas electorales, Documentación Electoral y auxiliar, los Materiales Electorales, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los Procesos de Participación Ciudadana.
26. Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la Participación Ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
27. Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de Participación Ciudadana, en términos de dicha Ley.

28. Que los artículos 14 y 15, párrafo primero de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de Participación Ciudadana el Jefe de Gobierno, el Congreso de la Ciudad y las Alcaldías, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar el respeto de los derechos previstos en el propio ordenamiento para las y los habitantes, la ciudadanía y las (los) vecinas (os) de la Ciudad de México.
29. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) de la Ley General dispone que las características de la documentación y materiales electorales estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales locales, en las que se deberá establecer que la documentación electoral se elaborará utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
30. Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

(...)

b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
- II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
- III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
- IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del citado Reglamento, y
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación".

31. Que el material electoral sello "X", aprobado por el Consejo General y utilizado desde el proceso electoral local de 2003, y en dos procesos electorales locales ordinarios concurrentes a partir de la reforma de 2014, es un material de apoyo para personas con discapacidad motriz, aportado por el Instituto Electoral para su uso en las mesas directivas de casilla única del cual el Reglamento no establece regulación o especificación técnica para su uso y producción.
32. Como resultado de los diversos ejercicios de difusión, simulacros, así como grupos de enfoque realizados con las y los ciudadanos que participaron como funcionarias/os de mesa en proceso electoral o de participación ciudadana; posterior al Proceso Electoral de 2015 se realizaron los primeros bosquejos, mismos que fueron reforzados con las observaciones, opiniones y comentarios recibidos durante y al término del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
33. Los días 3, 7, 12 y 24 de septiembre de 2018, se llevaron a cabo diversas pruebas de uso y funcionalidad con ciudadanas/os con discapacidad motriz y personas adultas mayores, con el sello "X" actual y con el prototipo del nuevo sello "X" en los siguientes centros, asociaciones e instituciones:
- Asociación Mexicana de Parkinson A.C. (AMPAC);
 - Casa del Adulto Mayor "Xicotécatl";
 - Centro de Medio Día del Adulto Mayor Independiente (CEMDAMI); e

- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, INDISCAPACIDAD.

Los resultados de las pruebas de uso y funcionalidad llevados a cabo, forman parte del *"Informe sobre los trabajos del nuevo diseño de sello "X", como resultado del análisis de las diversas propuestas de mejora y en cumplimiento al Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México"* (Informe), elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección Ejecutiva), mismo que fue presentado a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión) el pasado 26 de septiembre y 18 de octubre en el marco de sus Novena y Décima Sesiones Ordinarias, respectivamente.

El Informe hace del conocimiento a las autoridades de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva, respecto a la creación y/o rediseño del sello "X", con lo que se busca facilitar a las y los ciudadanos con o sin discapacidad, así como las personas adultas mayores el ejercicio de su derecho a votar y opinar, así mismo, una vez aprobado, realizar la adquisición del molde para la producción del nuevo modelo del sello "X".

34. Que el nuevo modelo de sello "X", cumple con lo establecido en el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en particular a lo que refiere la estrategia 70 *"Desarrollar acciones para lograr el reconocimiento de usos y costumbres indígenas y el voto de personas con discapacidad, y otras medidas orientadas a abatir la discriminación de grupos discriminados políticamente"*.
35. Que al cumplir con los aspectos legales, económicos, técnicos y funcionales, se realizaron diversos ejercicios grupales (pruebas piloto) en los cuales se realizaron ejercicios de uso y funcionalidad con ciudadanas y ciudadanos con discapacidad motriz y personas adultas mayores.
36. Que con base en el marco normativo señalado, y en la experiencia institucional obtenida en la organización de procedimientos electorales y de Participación

Ciudadana, la Dirección Ejecutiva presentó el "Informe sobre los trabajos del nuevo diseño de sello "X", como resultado del análisis de las diversas propuestas de mejora y en cumplimiento al programa de derechos humanos de la ciudad de México" por medio del cual se hace del conocimiento de las autoridades del Instituto Electoral, las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva, respecto a la creación y/o rediseño del sello "X", con lo que se busca facilitar a las y los ciudadanos con o sin discapacidad, así como las personas adultas mayores el ejercicio de su derecho a votar y opinar. Asimismo, y de ser el caso, una vez aprobado, realizar la adquisición del molde para la producción del nuevo modelo del sello "X" y cuyas características se señalan en el Anexo del presente Acuerdo, no se omite mencionar que:

- a) El nuevo sello "X", atiende lo estipulado en el Código, respecto a la realización de los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como proponer mejoras a los diseños de materiales conforme a las posibilidades presupuestales, además de procurar que el diseño y las características faciliten el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, lo cual se sustenta en los resultados obtenidos en las pruebas realizadas con los centros, asociaciones e instituciones referidas en el considerando 33.
- b) Sumado a estos resultados es de destacar que el nuevo sello "X" atiende a las políticas en materia de protección al medio ambiente que promueve el Instituto Electoral y que, a través de su Programa de Rehabilitación de Materiales, se reutilizará en diferentes ejercicios democráticos y de participación ciudadana en beneficio de la ciudadanía en la Entidad.

La reutilización de materiales rehabilitados ha permitido al Instituto Electoral poner a disposición de la ciudadanía, materiales en buen estado e innovadores, cuyo objetivo es garantizar y facilitar su derecho a votar, incluyendo a personas con discapacidad y adultos mayores, ratificando el compromiso por racionalizar y eficientar el gasto del propio Instituto, obteniendo ahorros significativos al

prescindirse de la adquisición de grandes cantidades de materiales. El principal beneficio de la rehabilitación es el cuidado al medio ambiente al reciclar los mismos materiales, apoyando así a las políticas públicas en el tema.

37. Que este Consejo General, tomando en cuenta lo señalado en los considerandos previos y con el propósito de que la ciudadanía cuente con materiales electorales, electivos y consultivos mejorados e innovadores que apoyen a personas con discapacidad y adultos mayores, estima conveniente aprobar el presente Acuerdo.
38. Que en consecuencia, la Comisión en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2018, mediante Acuerdo COEG/98/18, con base en el Informe presentado en la Novena y Décima Sesiones Ordinarias del presente año por la Dirección de Organización, aprobó someter a la consideración del Consejo General, el presente Acuerdo, el cual se acompaña de una carpeta que detalla el diseño del modelo de nuevo sello "X", con la finalidad de que se pueda utilizar en futuros procesos democráticos de la Ciudad de México y que, como anexo forma parte integral de éste.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y baja de los activos del Instituto Electoral, del molde utilizado hasta el presente año para producción del sello "X".

SEGUNDO. Se aprueba el nuevo modelo de sello "X". Su producción sustituirá el sello "X" actual, y será utilizado en futuros procesos democráticos de la Ciudad de México, conforme al Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

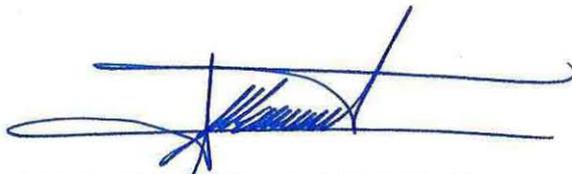
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para contar en este ejercicio presupuestal con el nuevo molde para la posterior producción del sello "X".

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la sustitución y baja del molde utilizado hasta el presente año para la producción del sello "X", así como el nuevo modelo de sello "X", para utilizarse en futuros procesos democráticos en la Ciudad de México



2018



NUEVO DISEÑO DE SELLO "X"

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

SELLO "X"

X

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es la eliminación progresiva de los obstáculos que dificulten el ejercicio de los derechos democráticos de toda la ciudadanía, a través de la búsqueda de mecanismos, alternativas o aditamentos que faciliten la accesibilidad para todas las personas con discapacidad y adultos mayores que acuden a las casillas y mesas a expresar su voto u opinión, en igualdad de condiciones.

Por esta razón, el Instituto Electoral ha buscado mejorar el uso y funcionalidad de los materiales electorales, electivos y consultivos, mediante propuestas de diseño o rediseño innovadoras, lo cual, deja claro el compromiso al realizar investigaciones que tengan como finalidad el desarrollo de prototipos que apoyen a personas con discapacidad y personas adultas mayores. Además, resulta relevante generar acciones concretas y conjuntas con organizaciones e instituciones, para promover el ejercicio efectivo de sus derechos para su integración plena en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que organice el Instituto. Se han formalizado convenios de colaboración con Instituciones como el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Consejo Nacional para la inclusión y desarrollo de las personas con Discapacidad (CONADIS), así como el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (INDEPEDI, ahora INDISCAPACIDAD). Con ello, se ha logrado la integración de diferentes puntos de vista en todas las propuestas y diseños, mismas que se han hecho del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (COEG), así como del Consejo General del Instituto Electoral.

La idea de llevar a cabo el rediseño del sello "X", no surge de ser éste un mal diseño, al contrario, el sello "X" ha demostrado desde el 2003, año en que se utilizó por primera vez en mesas directivas de casilla, ser un material que efectivamente apoyó a las y los ciudadanos con discapacidad motriz o ausencia de extremidad superior que acuden a votar u opinar en la Ciudad de México.

El pensar en ello deriva de los diversos ejercicios de difusión, simulacros, así como grupos de enfoque realizados con las y los ciudadanos que participaron como funcionarias/os de mesa en proceso electoral o de participación ciudadana realizados a partir de 2015, en los cuales se recibieron comentarios y se conocieron diversas experiencias de uso, las cuales impulsaron la intención de mejorarlo.

Adicionalmente, es importante destacar que el molde con el que se produce el actual sello "X" se encuentra en el límite de su vida útil. Los últimos procesos de producción han resultado complejos e incluso se ha tenido que invertir tiempo y mano de obra extra dado que el molde se encuentra desgastado y en algunas partes de éste fisurado. Por ello, se considera pertinente, en un primer momento mejorar el modelo del sello "X" y, de ser el caso, realizar en un segundo momento la adjudicación y producción de un nuevo molde que permita la producción masiva del nuevo modelo de sello "X".

MARCO JURÍDICO

El artículo 50 fracciones I; numeral XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código, *“...Aprobar el formato de boleta electoral impresa que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales”*.

El artículo 62 del Código estipula las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, entre las cuales en su fracción II establece *“Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística...”*

Acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones III, VI y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección Ejecutiva), la cual tiene entre sus atribuciones la de *“...diseñar y someter a la aprobación de la Comisión Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales...”*, *“Realizar los estudios tendientes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas...”* y *“procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores...”*.

De manera adicional, facilitar el acceso al voto u opinión de las y los habitantes de la Ciudad de México con discapacidad y adultas/os mayores, se realiza en apego al Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en particular a lo que refiere a la estrategia 70, *“Desarrollar acciones para lograr el reconocimiento de usos y costumbres indígenas y el voto de personas con discapacidad, y otras medidas orientadas a abatir la discriminación de grupos discriminados políticamente”*.

SELLO "X"

OBJETIVO:

Proporcionar un instrumento de marcaje a las y los ciudadanos, incluyendo personas con algún tipo de discapacidad motriz (artritis, parkinson, ausencia de dedo/s, otras) o con falta de extremidades superiores (manos), así como a las personas adultas mayores, para marcar las boletas y/o papeletas de opinión.

PERSONA USUARIA:

Ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar y opinar.

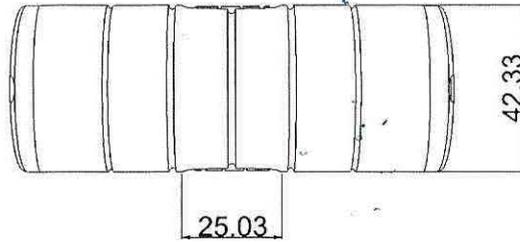
DESCRIPCIÓN GENERAL:

El componente del sello que contiene la "X" estará realizado en sirel y el cuerpo se fabricará en polipropileno de primera, color gris o negro, dependiendo el sustrato del insumo. Cuenta con un diseño ergonómico y funcional para ser útil y cómodo para la mayoría de las y los ciudadanos, en la parte superior se encuentra un elástico que se puede colocar en el antebrazo, a falta parcial de las extremidades superiores (manos).

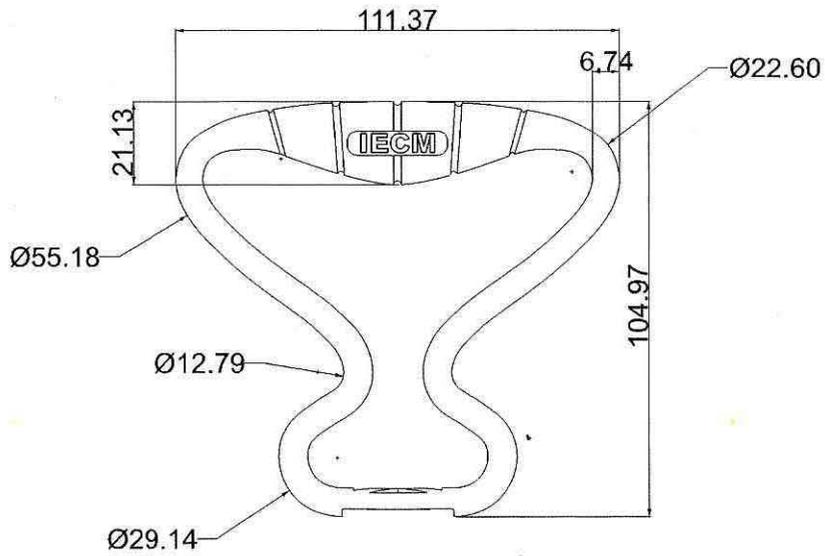
Por la forma de su parte intermedia, se puede sujetar de varias formas dependiendo de las capacidades de cada ciudadana o ciudadano. Cuenta con la altura necesaria para visualizar el espacio a marcar en las boletas y/o papeletas, así como una "X" visible que permite ubicar dónde quedará la marca.

VISTAS Y MEDIDAS GENERALES

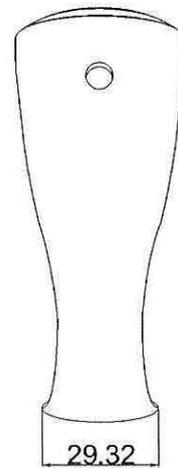
SUPERIOR



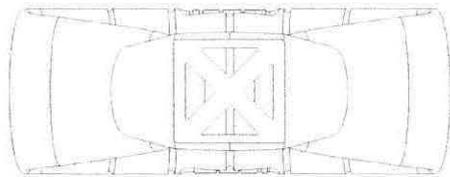
FRONTAL



LATERAL



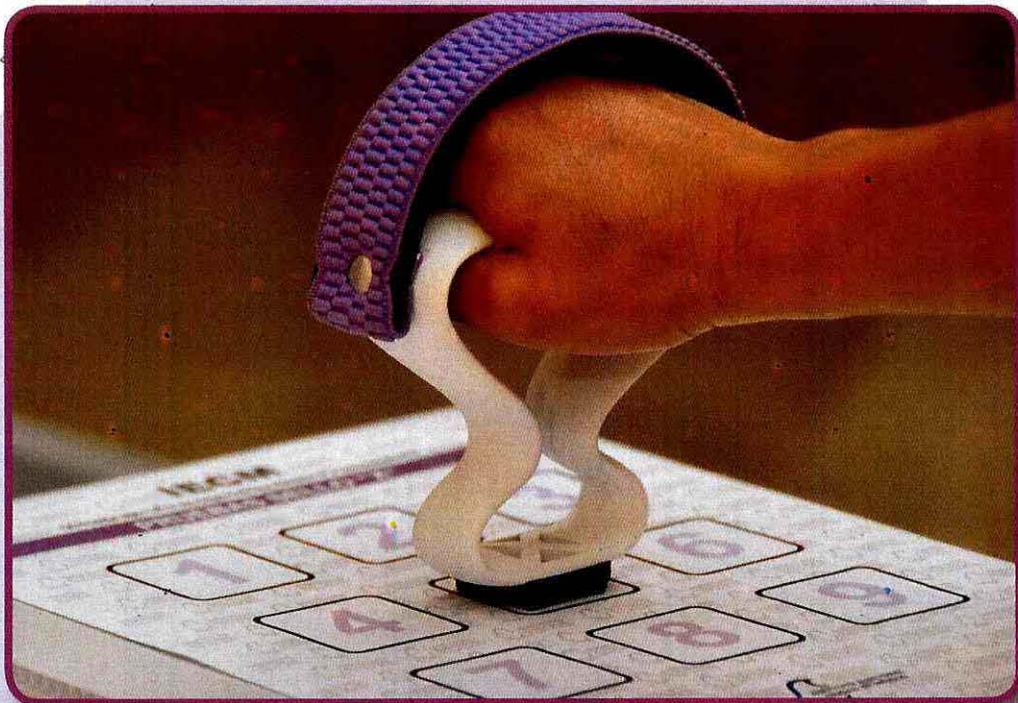
INFERIOR



SELLO "X"



SELLO "X"

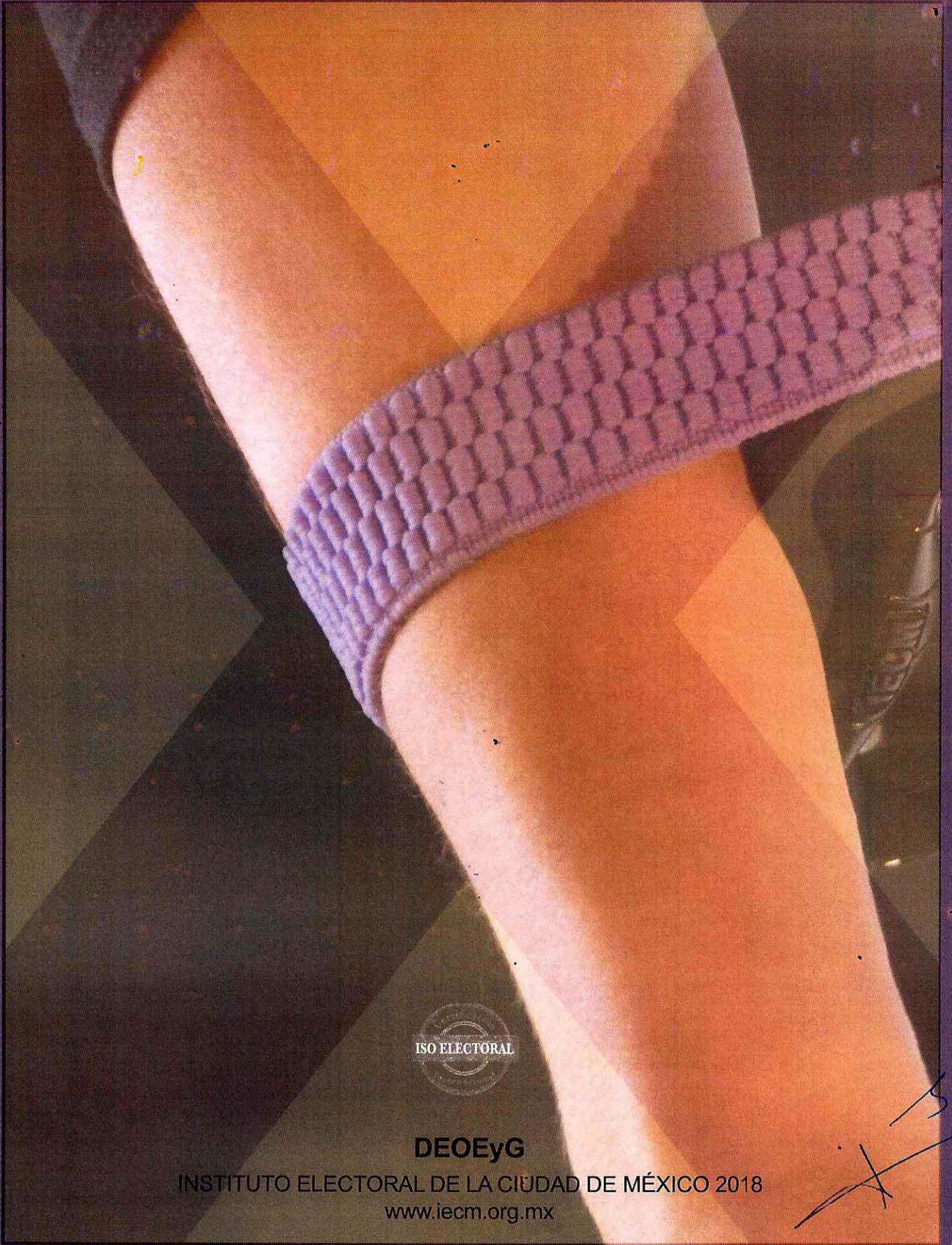


Handwritten blue scribbles, including a large 'X' and a 'B'.



La base será fabricada en aleación metálica o en plástico, según se requiera, e incluirá suaje, serigrafía o etiquetas alusivas al logotipo institucional o de certificación ISO.

B
X



DEOEyG

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018

www.iecm.org.mx

[Handwritten signature]